

DECRETO NUMERO 2709 DE 2008

(julio 23)

por el cual se asumen unas obligaciones y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo 6° del artículo 1° de la ley 573 de 2000 y el artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, fue creada mediante el Decreto-ley 1750 de 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Protección Social, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993; cuyo régimen presupuestal es el aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo dispone el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 5°;

Que mediante el Decreto 2505 de 2006 se suprimió la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla y se ordenó su liquidación;

Que el Agente Liquidador de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en Liquidación, informó a este Ministerio la existencia de créditos laborales reconocidos a acreedores reclamantes extemporáneos y no reclamantes con créditos incluidos en el pasivo cierto no reclamado, para los cuales la Empresa en Liquidación carece de activos que le permitan atender el pago de dichas obligaciones laborales;

DECRETA:

Artículo 1°. En virtud del presente decreto la Nación asume las obligaciones laborales a cargo de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en liquidación, a partir de la terminación de la existencia legal de esta, respecto de créditos laborales reconocidos por el agente liquidador correspondientes a acreedores reclamantes extemporáneos y a acreedores con créditos laborales incluidos en el pasivo cierto no reclamado.

La asunción de los pasivos laborales incluye los aportes a la seguridad social sólo por concepto de pensiones y de salud.

Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en liquidación que esté determinada o pueda determinarse.

Parágrafo. Los recursos para el pago de las obligaciones laborales que asume la Nación de conformidad con el presente artículo serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad fiduciaria contratada por la entidad en liquidación, de conformidad con el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, para lo cual en el contrato de fiducia mercantil se incluirán las provisiones correspondientes.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 2711 DE 2008

(julio 23)

por el cual se corrige un yerro en el artículo 35 de la Ley 1176 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que sancionada y promulgada la Ley 1176 de diciembre 27 de 2007, se advirtió un error de transcripción en su artículo 35, el cual se hace necesario corregir;

Que el texto definitivo del artículo 35 citado, aprobado por la Plenaria del Senado de la República fue publicado en la *Gaceta* 679 del 28 de diciembre de 2007, en los siguientes términos: “Los recursos del Sistema General de Participaciones girados a los departamentos del Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare, con sus respectivos municipios, destinados a prestar servicios de salud de primer nivel y prevención en salud, serán contratados por ellos exclusivamente con la red hospitalaria pública existente en el lugar, siempre que tengan los servicios disponibles y estos sean prestados en forma eficiente con tarifas competitivas y de buena calidad. El Ministerio de la Protección Social podrá diseñar planes de seguimiento para el cumplimiento de esta norma”;

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”.

Que en consecuencia, en virtud de que no queda duda alguna sobre la intención del legislador, se hace necesario corregir el yerro del artículo 35 de la Ley 1176 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corrija el yerro caligráfico contenido en el artículo 35 de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

“**Artículo 35.** Los recursos del Sistema General de Participaciones girados a los departamentos del Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare, con sus respectivos municipios, destinados a prestar servicios de salud de primer nivel y prevención en salud, serán contratados por ellos exclusivamente con la red hospitalaria pública existente en el lugar, siempre que tengan los servicios disponibles y estos sean prestados en forma eficiente con tarifas competitivas y de buena calidad. El Ministerio de la Protección Social podrá diseñar planes de seguimiento para el cumplimiento de esta norma”.

Artículo 2°. Publíquese en el *Diario Oficial* la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 con la corrección que se establece en el presente decreto.

Artículo 3°. El presente decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

DECRETO NUMERO 2719 DE 2008

(julio 23)

por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 189 de la Constitución Política y por los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1169 del 5 de diciembre de 2007, “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008”;

Que de conformidad con los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, entre otras razones, cuando la coherencia macroeconómica así lo exija;

Que en virtud de la autorización conferida por el Consejo de Ministros en su sesión del día 7 de julio de 2008, se podrá efectuar una reducción a algunas apropiaciones presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1°. Redúzcase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2008 en la suma de un billón quinientos mil millones de pesos (\$1.500.000.000.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprensa.gov.co